

## Preguntas Cortas.

### **1.- Según el artículo 135 del Real Decreto 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:**

#### **¿Qué plazos máximos de otorgamiento de una concesión se establecen de acuerdo con el objeto de la solicitud?**

R.G.C. Art. 135. 4. De acuerdo con el objeto de la solicitud, los plazos máximos por los que se podrán otorgar las concesiones son los siguientes:

- a) Usos destinados a actuaciones ambientales: hasta un máximo de 75 años.
- b) Usos que desempeñan una función o presten un servicio que, por su naturaleza, requiera la ocupación del D.P.M.T: hasta un máximo de 50 años.
- c) Usos que presten un servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio: hasta un máximo de 30 años.

#### **Dado que el título otorgado podrá fijar un plazo de duración inferior al máximo y prever, a su vez, prórrogas sucesivas dentro del límite temporal máximo, ¿qué se ha de tener en cuenta para determinar el plazo de duración de otorgamiento de la concesión?**

R.G.C. Art. 135. 5. En todos estos casos, para la determinación de los plazos se tendrá en cuenta la adecuación al medio de la instalación, el grado de interés que represente para el D.P.M.T. o sus usuarios, su ubicación en ribera del mar o fuera de la misma y el contenido del estudio económico-financiero o, en su defecto, el volumen de la inversión a amortizar.

Asimismo, la determinación del plazo de la concesión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El impacto paisajístico del objeto de la concesión que se solicita.
- b) La protección ecológica de la interacción mar-tierra derivada de la aplicación de las normas de gestión integral costera o de protección marina.
- c) Los efectos del objeto de la concesión que se solicita en los planes de ordenación de los recursos naturales cuando las construcciones o instalaciones derivadas de las concesiones hubieran quedado fuera de ordenación o figura equivalente, o fueran, en general, contrarias a los criterios informadores de dichos planes.
- d) Los efectos del objeto de la concesión que se solicita en la planificación de conjuntos históricos BIC cuando las construcciones o instalaciones derivadas de las concesiones hubieran quedado fuera de ordenación o figura equivalente, o fueran, en general, contrarias a la protección prevista en el correspondiente plan o en la declaración del BIC.

### **2.- Enuncie 5 de las competencias y funciones que corresponden a la A.G.E. conforme el artículo 7 de la Ley 43/2003, de Montes.**

Ley 43/2003. Art. 7. 1. Corresponden a la A.G.E. en las materias relacionadas con esta ley las siguientes competencias de forma exclusiva:

- b) La representación internacional de España en materia forestal.

2. Asimismo, corresponden a la A.G.E., en colaboración con las C.C.A.A. y sin perjuicio de sus competencias en estos ámbitos, las funciones que se citan a continuación:

## Supuesto A.

### 1. a. Enumere los pasos a seguir por parte del Agente.

En primer lugar, conforme al art. 326 quater del R.D.P.H. se procederá a la identificación del titular y a la toma de muestras. Operaciones que se documentarán en un Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos. Con carácter general, la toma de muestras tendrá lugar en presencia de un representante del titular del vertido. La muestra se tomará por duplicado.

En segundo lugar, conforme al art. 328 y 329 del R.D.P.H. se procederá a realizar la denuncia correspondiente y a incoar el procedimiento sancionador.

\*\*\*\*\*

R.D.P.H. Art. 328. 1. El procedimiento sancionador se incoará por el Organismo de cuenca, de oficio o como consecuencia de orden superior o denuncia.

Art. 329. 1. Si la infracción es observada por el Servicio de Guardería Fluvial, el denunciante entregará, si le es posible, al denunciado duplicado del parte de denuncia que curse. Cuando no fuere posible, dicha entrega se procederá a dar curso al parte de denuncia.

### b. Determinar el volumen del vertido. Dato: El propio titular reconoce que la actividad se realiza durante 40 días. La jornada de funcionamiento diaria es de 6 horas.

El caudal es igual al producto de la velocidad por la sección:  $Q = 20 \text{ m} / 50 \text{ sg} \times 0,15 \text{ m} \times 0,10 \text{ m} = 6 \times 10^{-3} \text{ m}^3 / \text{sg}$ .

El volumen es igual al producto del caudal por el tiempo:  $V = 6 \times 10^{-3} \text{ m}^3 / \text{sg} \times 40 \text{ días} \times 6 \text{ horas} / \text{día} = 5.184 \text{ m}^3$ .

### c. Calcule el Canon de Control de vertido, sabiendo que:

1. El precio básico por metro cúbico es 0.01683 € para urbana y 0.04207 € para industrial.
2. El coeficiente de mayoración o minoración se considera 3.125.

El cálculo del canon de control de vertidos se regula en el art. 289 y siguientes del R.D.P.H. y particularmente en el Anexo IV.

En este caso calcularemos el canon multiplicando el volumen por el precio básico por  $\text{m}^3$  para uso industrial y por el coeficiente de mayoración.

Canon =  $5.184 \text{ m}^3 \times 0.04207 \text{ euros} \times 3,125 = 681,534 \text{ euros}$ .

### d. Haga la Valoración de los Daños, sabiendo además que:

1. CTEC es igual a 0.12 €/m<sup>3</sup>
2. Kpv es igual a 13.8

La valoración de daños se basa en el art. 326 ter del R.D.P.H.

En este caso calcularemos la valoración multiplicando el volumen por el coste de tratamiento y por un coeficiente adimensional.

$V_{\text{Daño}} = 5.184 \text{ m}^3 \times 0,12 \times 13,8 = 8.584,7 \text{ euros}$

### e. Indique qué tipo de infracción constituye, la multa que podría conllevar y quién es el competente para incoar el expediente sancionador.